

El apoderado investido de las facultades necesarias para representar al poderdante en juicio está obligado á contestar las demandas que contra éste se promuevan cuando se halle ausente de la República.

Recurso de nulidad interpuesto por doña Carmen Zea de Sánchez, en la causa que sigue con don Angel Derosi, sobre nulidad y falsedad de una escritura. —De Lima.

Excmo. Señor:

De la demanda interpuesta á fojas 4, por doña Carmen Zea de Sánchez, contra don Angel Derosi, con objeto de que se declare la nulidad y falsedad del mutuo cuya copia simple se acompaña á fojas 1; se corrió traslado en vía ordinaria al demandado.

Y al practicarse la notificación del caso, según diligencia sentada á fojas 7, don Lizandro Ferrari se presentó por medio del recurso de fojas 9, expresando hallarse Derosi ausente en el lugar del Reino de Italia que indica.

Después, como se tratase de hacer que el juicio se entienda con dicho Ferrari, por la circunstancia de ser apoderado del referido Derosi y de pedir que se hiciese en forma la notificación del proveído de fojas 20; se opuso á lo que venía solicitando Ferrari, la demandante, en su escrito de fojas 21.

El juez de la causa expidió entonces el auto de fojas 21 vuelta, declarando obligado á este último, á continuar el juicio en representación de Derosi; auto del que habiendo interpuesto apelación, se revocó por el de fojas 23, que motiva el recurso de nulidad, que en grado de queja declaró VE. procedente, según resolución trascrita en el oficio de fojas 30.

El auto revocatorio de vista es estrictamente arreglado á ley, no sólo estando á los términos y la naturaleza de la demanda que se instaura contra Derosi—ausente de la República,—sino también por lo terminante que es al respecto el artículo 614 del Código de Enjuiciamientos, que cita en su apoyo el referido auto.

Puede, por tanto, servirse VE. declarar no haber nulidad en el citado auto superior de fojas 30, cuyos legales efectos se deberán cumplir en toda su amplitud.

Salvo mejor parecer.

Lima, 2 de diciembre de 1911.

GADEA.

Lima, 6 de diciembre de 1911.

Vistos: con lo expuesto por el señor Fiscal, por los fundamentos del auto de primera instancia de fojas 21 vuelta; y atendiendo, además: a que, según el poder otorgado por don Angel Derosi, su apoderado don Lizandro Ferrari, se ha-

lla investido de las facultades necesarias para representarlo en juicio; y estando á lo dispuesto en el artículo 185 del Código de Enjuiciamientos Civil; declararon haber nulidad en el auto de vista de fojas 23, su fecha 26 de mayo último, que declara sin lugar la oposición de fojas 21; reformando dicho auto, confirmaron el de primera instancia de fojas 21 vuelta, su fecha 28 de abril del corriente año, por el que declara sin lugar lo solicitado á fojas 20 por el apoderado de Derosi, el que debe absolver el traslado de la demanda: y los devolvieron.

*Elmore—Ribeyro—Eguiguren—Villa García
—Erásquin.*

Se publicó conforme á ley.

César de Cárdenas.